

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el artículo 74 del proyecto de ley** número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", así:

Constitución

PROPOSICIÓN

(...) ARTÍCULO 74°. VINCULACIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS Y SUSTITUTAS. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vinculará a las madres comunitarias y sustitutas en su planta de personal en calidad de trabajadoras oficiales, ~~atendiendo a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF,~~ **de manera de progresiva según reglamentación del ICBF, que atienda al criterio de antigüedad y** de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan las madres comunitarias y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1. El ICBF expedirá los criterios de progresividad para la vinculación en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. La vinculación progresiva a la que hace referencia este artículo se hará en 4 años así: 2025 el 25% del total de madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2026 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2027 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2028 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF, o antes si las circunstancias financieras de la entidad así lo permiten. (...)"

JUSTIFICACION:

Con el respeto acostumbrado por lo miembros de esta célula legislativa, considero que la inclusión de las madres comunitarias y sustitutas en la planta de personal del ICBF en calidad de trabajadoras oficiales debe tener como criterio orientador la antigüedad en el servicio, toda vez que, priorizar la antigüedad garantiza que quienes han dedicado más tiempo a esta labor sean reconocidas y formalizadas primero, teniendo en cuenta que, han demostrado estabilidad y vocación, adicionalmente las trabajadoras con mayor antigüedad ya conocen los procesos y dinámicas del ICBF, lo que facilita su integración en la planta oficial sin necesidad de una curva de aprendizaje prolongada.

[Handwritten signature]
11.VI.2025

Así mismo, considero que la inclusión de este criterio permite corregir desigualdades históricas y garantizar que quienes han esperado más tiempo sean las primeras en beneficiarse de la formalización, que es una deuda histórica que ha tenido el gobierno colombiano con las madres comunitarias.

Cordialmente,

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República de Colombia
C/C Mesa Directiva
Congreso de la República.
Ciudad

Constancia
PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

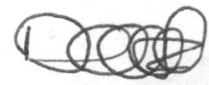
La presente proposición tiene como finalidad **ampliar el alcance del artículo 74° para incluir expresamente a los padres sustitutos**, garantizando un enfoque de igualdad, no discriminación y reconocimiento al rol que también desempeñan hombres en el cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes bajo el sistema de protección del Estado.

ARTÍCULO 74°. VINCULACIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS Y SUSTITUTAS. *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vinculará a las madres comunitarias y sustitutas en su planta de personal en calidad de trabajadoras oficiales, atendiendo a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan las madres comunitarias y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.*

Parágrafo 1. *El ICBF expedirá los criterios de progresividad para la vinculación en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

Parágrafo 2. *La vinculación progresiva a la que hace referencia este artículo se hará en 4 años así: 2025 el 25% del total de madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2026 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2027 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2028 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF, o antes si las circunstancias financieras de la entidad así lo permiten.*

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


11.01.2025

Excluir a los padres sustitutos del proceso de formalización laboral constituiría una **omisión discriminatoria por razón de género**, vulnerando el derecho a la igualdad y al trabajo digno consagrado en los artículos 25 y 53 de la Constitución.





Si bien históricamente ha predominado la participación femenina en el cuidado comunitario y sustituto, **cada vez son más los hombres que asumen estos roles con compromiso y vocación**, en igualdad de condiciones que sus pares femeninas.

La exclusión de los padres sustitutos podría generar **desincentivos para su vinculación o permanencia en el programa**, afectando la cobertura y diversidad del sistema de atención.

Por estas razones, se propone que el artículo 74° haga explícita la inclusión de los **padres comunitarios, sustitutos y jardineros**, equiparando sus derechos laborales con los de las madres, y eliminando cualquier distinción que no esté sustentada en criterios objetivos y razonables.

Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos modificar el Artículo 74 denominado "**Vinculación de las madres comunitarias y sustitutas**" del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

Artículo 74°. Vinculación de las madres y padres comunitarios y sustitutos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) vinculará a las madres y padres comunitarios y sustitutos en su planta de personal en calidad de trabajadores oficiales, atendiendo a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

(...)

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República



Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA
Presidente
Senado

Con sustento en la Ley 5a de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en virtud del artículo 236 de la ley 5 de 1992 presento la siguiente

constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

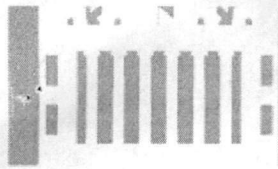
Artículo 74. Vinculación de las madres comunitarias, los trabajadores de hogares infantiles y dignificación de las madres sustitutas. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- vinculará a las madres comunitarias y ~~sustitutas~~ **trabajadores(as) de los hogares infantiles de la modalidad institucional** en su planta de personal en calidad de trabajadoras oficiales e **incrementará los beneficios sociales de las madres sustitutas, de forma progresiva y** ~~atendiendo a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan las madres comunitarias~~ de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1. El ICBF expedirá los criterios **para establecer** de la progresividad ~~para~~ **de** la vinculación **de las y los trabajadores** en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 2. La vinculación progresiva **de las madres comunitarias y trabajadores de hogares infantiles** a la planta de personal del ICBF a la que hace referencia este artículo se hará en 4 años así: ~~2025 el 25% del total de madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2026 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2027 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2028 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF~~ **para 2026, el 25% del total de trabajadoras susceptibles de vinculación; para 2027, el 50% del total de trabajadoras susceptibles de vinculación; para 2028, el 75% del total de trabajadoras susceptibles de vinculación; para 2029, el 100% del total de trabajadoras susceptibles de vinculación, o antes si las circunstancias**

228

[Handwritten signature]
11.VI.2025



financieras de la entidad así lo permiten.

~~Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo también aplicará a las madres jardineras vinculadas a través de las Cajas de Compensación Familiar.~~

Parágrafo 3. El ICBF realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, analizando e incluyendo de manera preferencial, a las trabajadoras que reúnan los requisitos y que estén desarrollando actividades iguales o equivalentes al empleo como trabajadoras oficiales.

Parágrafo 4. Las modificaciones a la planta de personal del ICBF no interrumpirán los servicios que presta el Instituto en ninguna de sus modalidades.

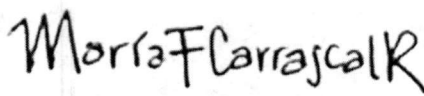
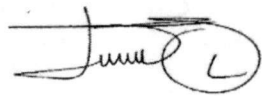
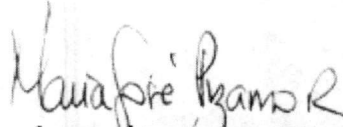

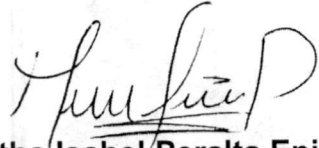
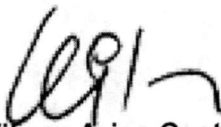
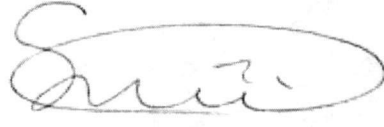
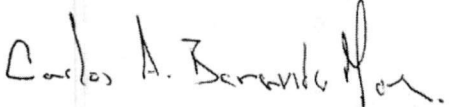
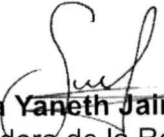
Parágrafo 5. Teniendo en cuenta el carácter solidario y voluntario de la labor realizada por las madres y padres en los Hogares Sustitutos el valor equivalente de la beca será como mínimo de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV), cuyo reconocimiento será proporcional al número de días de atención. Podrá incrementarse hasta medio salario mínimo adicional (0,5 SMMLV) si el hogar sustituto recibe más de dos niños o niñas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos. Los incrementos a las becas se otorgarán de conformidad a los parámetros definidos por el ICBF.

Parágrafo 6. El Ministerio del Trabajo y el ICBF serán las entidades responsables de la vigilancia sobre el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

FERNEY SILVA IDROBO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico



| | |
|--|---|
|  MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara Bogotá- Pacto Histórico |  ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana |
|  MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico |  JAEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico- UP. |
|  Martha Isabel Peralta Epieyú Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS | Alfredo Mondragón Garzón Representante a la Cámara Valle del Cauca - Pacto Histórico |
|  Wilson Arias Castillo Senador de la República Coalición Pacto Histórico |  SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes |
|  CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo |  Sandra Yaneth Jaimés Cruz Senadora de la República PDA - Pacto Histórico |



| | |
|--|--|
|  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p> |  <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> |
|  <p>SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ Senadora de la República</p> |  <p>Imelda Daza Cotes Senadora de La República</p> |
|  <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley Beneficiaria PH-10/Junio2025</small></p> <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p> | |

Con sustento en la Ley 5a de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en virtud del artículo 236 de la ley 5 de 1992 presento la siguiente

Consensos
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 74. Vinculación de las madres comunitarias, trabajadores(as) de hogares infantiles y madres sustitutas. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- vinculará de forma progresiva a las madres comunitarias que estén vinculadas en las modalidades de primera infancia del ICBF y ~~sustitutas~~ trabajadores(as) de los hogares infantiles de la modalidad institucional en su planta de personal en calidad de trabajadoras oficiales.

A su vez las madres sustitutas serán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo. Esta formalización se realizará de forma progresiva, para lo cual el ICBF considerará prioritariamente la figura de trabajador oficial y eventualmente podrá usar otras figuras de vinculación a la planta, atendiendo a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan las madres comunitarias

Parágrafo 1. El ICBF expedirá los criterios establecerá de la progresividad para la vinculación de las y los trabajadores en un término no mayor a seis (6) doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los cuales estarán acorde a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 2. Para ~~la~~ vinculación progresiva de las madres comunitarias, trabajadores de hogares infantiles y madres sustitutas en a la planta de personal del ICBF, ~~2025 el 25% del total de madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2026 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2027 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2028 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF.~~ se considerará como meta la implementación total para el año 2029, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación o en su desarrollo técnico; o antes si la disponibilidad presupuestal lo permite.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo también aplicará a las madres jardineras vinculadas a través de las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 3°. La implementación del presente artículo se realizará de forma progresiva en armonía con la disponibilidad presupuestal de la entidad en cada vigencia fiscal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

| | |
|---|--|
| <p>^{Fernely}  Fernely</p> | <p> A. Celler</p> |
| <p> Sandra Comunes</p> | <p> Imelda Daza Cotes Senadora Comunes</p> |
| <p> Dida Quintanilla</p> | <p> Robert Daza</p> |
| <p> Catalina Perez Senadora</p> | <p> Isabel Zonta</p> |
| <p> Antonio</p> <p> Antonio</p> | <p> Antonio</p> <p>Uin</p> |
| <p>Fernely Daza Cotes</p> | <p> Sandro Sandro Jaime</p> |
| <p>Comar Rho Comar Rustripo</p> | <p>Leon F. R. U. U. U. U.</p> |
| <p></p> | <p></p> |

